INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de junio 2021, al Despacho del señor Juez informando que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia informó que el servicio de acceso a internet de la Rama Judicial a nivel nacional está presentando fallas de navegación. Rad 2019-720. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

RAD. 110013105-037-2019-00720-00.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GUSTAVO ADOLFO SAAIBI SOLANO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS.

En auto de fecha 11 de junio de 2021 se fijó fecha para el día 18 de junio de 2021 a la hora de las 2:15 de la tarde a fin de dar continuidad a la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

No obstante, me veo en la imposibilidad de realizarla debido a los inconvenientes para de internet de la Rama Judicial, que no garantiza la grabación de las audiencias; situación que fue puesta de presente a las partes, con quienes de manera mancomunada, se fijó como nueva fecha para la celebración de la audiencia, que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S, el día **veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las dos y quince de la tarde (2:15 pm).**

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[1]; así como en estados

[1] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[2],cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

sca

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0101 de Fecha **21 de JUNIO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

[2] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

[3] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61b2444000a26cd1e8eadc5f118b381f80a2313b4afa7364051e8dfff2c7d37**
Documento generado en 18/06/2021 03:55:05 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de junio de 2021, al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicitó aplazamiento de la audiencia programada para el 21 de junio de 2021. Rad 2019-891. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO adelantado por SENÉN ULLOA VARGAS contra CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO – PROPIEDAD HORIZONTAL. RAD. 110013105-037-2019-00891-00.

En auto de fecha 22 de abril de 2021 se fijó fecha para el día 21 de junio de 2021 a la hora de las 2:15 pm a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

No obstante, advierto que la parte demandante pone de presente la imposibilidad de comparecer a la misma debido que para dicha data fue citado para la segunda dosis de la vacuna contra el Covid – 19.

Conforme lo anterior, debo reiterar que en los términos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S., las actuaciones en el proceso deben ser adelantadas por el apoderado judicial y que en esta situación quien se ausentaría sería el propio demandante, lo que en inicio no sería óbice para acceder a la solicitud de aplazamiento. Sin embargo, por el interés demostrado en la participación en la audiencia, accederé a la solicitud de aplazamiento, pero para tal efecto, se fijará una fecha pronta de conformidad con la agenda de disponibilidad del Juzgado, fecha para la cual, con la advertencia antes indicada, se realizará la audiencia so pena de aplicar las consecuencias legales contempladas en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

En ese orden de ideas, fijaré como nueva fecha para la celebración de la audiencia, que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.; el día **veinticinco (25) junio de dos mil veintiuno (2021) a las dos y quince de la tarde (2:15 pm)**; igualmente se les conmina a los apoderados prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a

las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S. .

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

sca

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

[4] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0101 de Fecha **21 de JUNIO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d905794b10f8cd0342d2206535eb4fd52cf46de5d3e0022f9551ca18ed514aa**
Documento generado en 18/06/2021 03:55:06 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de junio 2021, al Despacho del señor Juez informando que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia informó que el servicio de acceso a internet de la Rama Judicial a nivel nacional están presentando fallas de navegación. Rad 2020-463. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

RAD. 110013105-037-2020-00463-00.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSÉ CIRO CORNEJO CESPEDES contra FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS

En auto de fecha 17 de junio de 2021 se fijó fecha para el día 18 de junio de 2021 a la hora de las 11:00 de la mañana a fin de dar continuidad a la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

No obstante, me veo en la imposibilidad de realizarla debido a los inconvenientes para de internet de la Rama Judicial, que no garantiza la grabación de las audiencias; situación que fue puesta de presente a las partes, con quienes de manera mancomunada, se fijó como nueva fecha para la celebración de la audiencia, que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S, el día **veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las doce del mediodía (12:00 M).**

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[1]; así como en estados

[1] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[2],cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

sca

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0101 de Fecha **21 de JUNIO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

[2] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

[3] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51aaad78d0bdf5e08ff2c3072c2097fdbf4ed6bd1f6b80091fe3bdd3ce1a2ce2**
Documento generado en 18/06/2021 03:55:09 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 16 de junio de 2021, al Despacho del señor Juez informando que la incidentada no ha atendido el requerimiento, Rad 2021-00030. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 110013105037 2021 00030 00

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por ESPERANZA GAITÁN SALCEDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y EPS FAMISANAR.

Visto el informe secretarial que antecede, previo a dar inicio al incidente de desacato instaurado por **CESAR ENRIQUE RODRÍGUEZ SOLANO**, por incumplimiento al fallo de tutela proferido el 14 de julio de 2020, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Requerir por **SEGUNDA** vez a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal, Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces**,** para que, en el término de tres (3) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia, informe los actos realizados para dar cumplimiento a la sentencia de tutela del 8 de febrero de 2021, en la que se ordenó reconocer a favor de la actora *"…las incapacidades médicas causadas entre el periodo comprendido entre el 29 de mayo al 8 de octubre de 2019, de conformidad a los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia."*.

SEGUNDO: Requerir por **SEGUNDA** vez a la **EPS FAMISANAR**, a través de su representante legal, Doctor ELIAS BOTERO MEJIA o quien haga sus veces**,** para que, en el término de tres (3) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia, informe los actos realizados para dar cumplimiento a la sentencia de

tutela del 8 de febrero de 2021, en la que se ordenó reconocer a favor de la actora*: "…las incapacidades médicas causadas a partir del 26 de octubre de 2019 hasta el 28 de marzo de 2020, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva dela providencia…"* .

TERCERO: ADVERTIR a los requeridos que, en el caso de no ser los responsables directos de cumplir la orden impartida, deberán precisar qué persona al interior de la entidad es el encargado de cumplirla; so pena de entenderlo como el directo responsable del cumplimiento de la decisión judicial. Lo anterior, con el fin de valorar la responsabilidad subjetiva en el trámite incidental, para efectos de las consecuencias legales que conlleva esta actuación

CUARTO: ADVERTIR a los funcionarios requeridos que en caso de no dar respuesta o no demostrar las actuaciones tendientes a demostrar el cumplimiento del fallo en el término concedido, contados a partir de la notificación de esta providencia; se evaluará la posibilidad de decretar la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

QUINTO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link de juzgados del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega las listas de los juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos.
LINK https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

SEXTO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito. Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad; así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado, de conformidad con la explicación brindada en el numeral que precede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0101** de Fecha **21 de JUNIO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3d4ec3967025f8e46219a241fc349eb1eb8a47274ce0f65464e8a9dca51dee**
Documento generado en 18/06/2021 03:55:10 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 5 de mayo de 2021, al Despacho del señor Juez ingresó informe por parte de la accionada, Rad 2021-00123. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 110013105037 2021 00123 00

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por JESÚS MARÍA PULIDO PATIÑO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, previo a dar inicio al incidente de desacato instaurado por **JESÚS MARÍA PULIDO PATIÑO**, por incumplimiento al fallo de tutela proferido el 6 de abril de 2021, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Requerir por **PRIMERA** vez a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a través de su representante legal, señor JUAN MIGUEL VILLA LORA,** o quien haga sus veces**,** para que, en el término de tres (3) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia, informe los actos realizados para dar cumplimiento a la sentencia de tutela del 6 de abril de 2021, en la que se ordenó *"…realice las gestiones pertinentes para la elaboración y entrega del cálculo actuarial en los términos ordenados en la sentencia de fecha 5 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Bogotá, confirmada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 12 de diciembre de 2019."*.

Se advierte al requerido que, en el caso de no ser el responsable directo de cumplir la orden impartida, deberá precisar qué persona al interior de la entidad es el

encargado de cumplirla; so pena de entenderlo como el directo responsable del cumplimiento de la decisión judicial. Lo anterior, con el fin de valorar la responsabilidad subjetiva en el trámite incidental, para efectos de las consecuencias legales que conlleva esta actuación.

SEGUNDO: ADVERTIR al funcionario requerido que en caso de no dar respuesta o no demostrar las actuaciones tendientes a demostrar el cumplimiento del fallo en el término concedido, contados a partir de la notificación de esta providencia; se evaluará la posibilidad de decretar la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

TERCERO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link de juzgados del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega las listas de los juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos.
LINK https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

CUARTO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito. Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad; así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado, de conformidad con la explicación brindada en el numeral que precede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **0101** de Fecha **21 de JUNIO de 2021.**

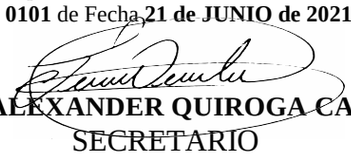

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd5b33e143800fa1f27472eaed65e1d1214a8e967c7c319ddd3973adf9e063b**
Documento generado en 18/06/2021 03:55:11 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 15 de junio de 2021, al Despacho del señor Juez ingresó informe por parte de la accionada, Rad 2021-00216. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 110013105037 2021 00216 00

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por JULIA MERCEDES NIETO DEAZA contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP.

Visto el informe secretarial que antecede, previo a dar inicio al incidente de desacato instaurado por **JULIA MERCEDES NIETO DEAZA**, por incumplimiento al fallo de tutela proferido el 21 de mayo de 2021, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Requerir por **PRIMERA** vez a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, a través de su representante legal, Doctor **CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ**, o quien haga sus veces**,** para que, en el término de tres (3) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia, informe los actos realizados para dar cumplimiento a la sentencia de tutela del 21 de mayo de 2021, en la que se ordenó realizar las gestiones tendientes a actualizar la certificación laboral, incluyendo las funciones desempeñadas como apoyo al cargo Profesional grado 23.

Se advierte al requerido que, en el caso de no ser el responsable directo de cumplir la orden impartida, deberá precisar qué persona al interior de la entidad es el encargado de cumplirla; so pena de entenderlo como el directo responsable del

cumplimiento de la decisión judicial. Lo anterior, con el fin de valorar la responsabilidad subjetiva en el trámite incidental, para efectos de las consecuencias legales que conlleva esta actuación.

SEGUNDO: ADVERTIR al funcionario requerido que en caso de no dar respuesta o no demostrar las actuaciones tendientes a demostrar el cumplimiento del fallo en el término concedido, contados a partir de la notificación de esta providencia; se evaluará la posibilidad de decretar la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

TERCERO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link de juzgados del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega las listas de los juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos.
LINK https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

CUARTO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito. Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad; así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado, de conformidad con la explicación brindada en el numeral que precede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0101** de Fecha **21 de JUNIO de 2021.**

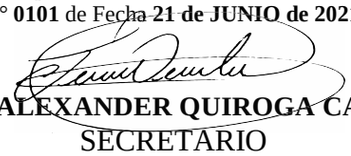

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16e61f2e1ec30a8393720700dd8680ccca2fd7eeb5c3ce24d1f6c2cfedb6fcd**
Documento generado en 18/06/2021 03:55:13 PM

Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2021 00282 00
Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por LUÍS CARLOS VEGA GONZÁLEZ en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida el día de hoy por parte de la oficina de reparto la a través de correo electrónico.

Actuando por medio de apoderado judicial el señor **LUÍS CARLOS VEGA GONZÁLEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-,** por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, seguridad social, habeas data e igualdad.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la accionante **LUÍS CARLOS VEGA GONZÁLEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-,**
.,

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la entidad **NUEVA E.P.S.,** para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite de acción de tutela a la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-,** para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

CUARTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0101** de Fecha **21 de JUNIO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c6d2c2579e7cb7dd94797d43df7f52f5e58cdd70e91ce485a2ac6969678708**
Documento generado en 18/06/2021 03:55:14 PM

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Radicación 110013105 037 2021 00256 00

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por ADRIANA BEDOYA RUIZ en contra de la entidad **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La accionante **ADRIANA BEDOYA RUIZ,** estando dentro del término legal presentó escrito de impugnación al fallo de Tutela proferido por este Despacho el día quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se negó la acción de tutela.

Por ser procedentes y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder la impugnación propuesta por la accionante **ADRIANA BEDOYA RUIZ.**

SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0101** de Fecha **21 de JUNIO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f9eceb6c7198aa6e3281c3610eb90ed3dbe7120ae7ff6f82b9aac48d38a099**

Documento generado en 18/06/2021 03:55:16 PM